

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual de la referencia, informando que la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**



Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**
Demandado: **JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ**
JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ
Radicado: **170014003010-2022-00093-00**
Interlocutorio No.: **245**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$970.000
DEUDORES:	JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ Y JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ
BENEFICIARIO:	AUGUSTO PALACIO RAMÍREZ
FECHA CREACIÓN:	09 DE JUNIO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	10 DE AGOSTO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título ejecutivo, señalan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado contenido en el título valor allegado con la demanda, y sus respectivos intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**, con cédula Nro. 51.801.931, en contra de **JHON ALEXANDER ROJAS MUÑOZ**, con cédula Nro. 1.072.921.903 y **JHON JAMES ZAPATA MUÑOZ**, con cédula Nro. 1.058.847.346, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$970.000)**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento de 10 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19110330b7a71cdf5cd1c35d1b2257eda34bb59afca269dac7713103773d18**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>